



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CONSTANTINA
41450 (Sevilla)
N.R.E.L. - 01410331



Constantina: Historia y Naturaleza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.,

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En el caso de reserva de vía pública para aparcamiento de particulares, entre otros casos, se podrán conceder a los propietarios de cocheras particulares que sean también sujetos pasivos de la tasa por entrada de vehículos, para reservar el espacio de la vía pública que ocupe su propia cochera particular, siempre y cuando las circunstancias de la vía pública lo permitan.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, necesarios para los servicios públicos que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- Las Tarifas de la tasa serán para cada periodo anual las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso:

1.- Cocheras particulares:

En calles de 1ª categoría, por cada plaza = **31,94 €**

En calles de 2ª categoría, por cada plaza = **21,49 €**

En calles de 3ª categoría, por cada plaza = **10,85 €**

2.- Cocheras de Comunidades de propietarios:

En calles de 1ª categoría, por cada plaza = **14,25 €**

En calles de 2ª categoría, por cada plaza = **10,69 €**

En calles de 3ª categoría, por cada plaza = **7,12 €**

3.-Entrada de vehículos a través de aceras para calles particulares:

En calles de 1ª categoría, por cada plaza = **31,94 €**

En calles de 2ª categoría, por cada plaza = **21,49 €**

En calles de 3ª categoría, por cada plaza = **10,85 €**

TARIFA SEGUNDA:

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o reparar carburantes:

De 1 a 5 plazas = **42,74 €**

De 6 a 10 plazas = **56,98 €**

De 11 a 20 plazas = **71,22 €**

NOTA: Cuando la capacidad del local supere los veinte vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la Tarifa, un 10% mas de dicha cuantía.

TARIFA TERCERA:

Entrada en locales, garajes o aparcamientos de Centros Comerciales, e Industriales y cualquier otro no incluido en otras Tarifas, para guarda, depósito o estacionamiento de vehículos, por tiempo determinado o indeterminado y medio o no precio:

De 1 a 5 plazas = **42,74 €**

De 6 a 10 plazas = **56,98 €**

De 11 a 20 plazas = **71,22 €**

NOTA: Cuando la capacidad del local supere los veinte vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la tarifa un 10% mas de dicha cuantía.

TARIFA CUARTA:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

Tarifa única en cualquier calle de = **71,22 €**

TARIFA QUINTA:

Entrada locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

Tarifa única en cualquier calle de = **35,61 €**

TARIFA SEXTA:

Licencia municipal de otorgamiento de los aprovechamientos que se consideran en las Tarifas de esta Ordenanza:

Por Licencia otorgada: Tarifa única de = **12,47 €**

RESERVA DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA:

Licencia de reserva de aparcamiento en la vía pública y a petición de parte, abonará las siguientes tasas:

. CALLE DE PRIMERA CATEGORÍA:

hasta 3 ML abonará la cantidad de	24,54€/año y matrícula	
de 3 a 5 ML, abonará la cantidad de	40,91 €/año	"
de 5,01 a 10 ML	81,83 €/año	"
de 10,01 a 15 ML	122,75 €/año	
de 15,01 a 20 ML	163,66 €/año	

. CALLE DE SEGUNDA CATEGORÍA:

hasta 3 ML abonará la cantidad de	16,52€/año y matrícula
de 3 a 5 ML abonará la cantidad de	27,54 €/año "
de 5,01 a 10 ML "	55,07 €/año "
de 10,01 a 15 ML "	82,61 €/año
de 15,01 a 20 ML "	110,14 €/año

. CALLE DE TERCERA CATEGORÍA:

hasta 3 ML, abonará la cantidad de	8,33€/año y matrícula
de 3 a 5 ML, abonará la cantidad de	13,89 €/año "
de 5,01 a 10 ML "	27,78 €/año "
de 10,01 a 15 ML "	41,66 €/año
de 15,01 a 20 ML "	55,55 €/año

Notas comunes para la aplicación de las tarifas anteriores serán:

1º.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2º.- Igualmente procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3º.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 7º.- Normas de gestión y declaración.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Por los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no hallar diferencias con las peticiones de licencia; si se diera diferencia, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

2.- En el caso de la reserva de la vía pública para aparcamientos particulares cuyos sujetos pasivos sean propietarios de cocheras individuales que tengan autorizada la entrada de vehículos, éstos deberán, en su solicitud, indicar los metros lineales de la cochera y declarar las matrículas que pudieran hacer uso de esta reserva hasta un máximo de 2. Cualquier modificación de las mismas debe ser notificada en el servicio correspondiente.

Se expedirán por el Excmo. Ayuntamiento de Constantina unas "cartulinas" que deberán estar expuestas en el vehículo en lugar visible, las cuales deberán indicar el número de placa de vado al que están asociadas y el

número de la matrícula del vehículo, con el fin de conocer los vehículos autorizados de dicha reserva de aparcamiento.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La declaración de baja implicará el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial y surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Periodo Impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia..

2.- En este caso la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calcula proporcionalmente al número de meses que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9º.- Ingreso de la tasa:

El ingreso de la tasa, se realizará directamente en la tesorería municipal o bien en aquellas entidades que indicase el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.